



## **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

### **RESOLUCIÓN No. 0632**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024"*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3. establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría De Educación Departamento De Bolívar.

Que, habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional del Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que con posterioridad, el Gobernador de Bolívar deroga mediante Decreto 080 del 09 de febrero de 2024 las disposiciones contenidas en el Decreto 657 de 2020, y delega la facultad a la Secretaria de Educación para expedir los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos de docentes, directivos docentes y personal administrativo de las instituciones educativas pertenecientes a la Secretaría de Educación de Bolívar, de acuerdo a las listas de elegibles que para tales fines conforme la Comisión Nacional del Servicio Civil, con observancia del orden de elegibilidad y el de prioridad para la provisión en la forma indicada en la ley.

#### **1. ANTECEDENTES**

La señora Yajaida Del Carmen Sánchez García, identificada con cédula de ciudadanía 1.052.966.988, fue notificada del Decreto N° 0345 de 2024 el 09 de febrero de 2024 y por intermedio de apoderado Judicial Fabián Silgado Herrera, identificado con cédula de



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024”*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

ciudadanía 1049932135, portador de la Tarjeta Profesional 303175 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó solicitud de Revocatoria Directa contra el referido acto administrativo.

La solicitud tiene un acápite de hechos, en los que se relatan los antecedentes desde el nombramiento en provisionalidad, la patología clínica por Epilepsia y su estado de embarazo.

#### **“PRETENSIONES**

*PRIMERO: En mérito de lo expuesto y de manera respetuosa le solicito al SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, LA REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 0345, EXPEDIDO Y FIRMADO POR LA DR. VERÓNICA MONTEROS TORRES, que fue notificado 13 de febrero del 2024 a mi representada, mediante el cual le ponen en conocimiento de su desvinculación si tener cuenta que a ella la cobijada por el retén social por estar embarazada que es de alto riesgo, padece epilepsia y de columna*

*SEGUNDO: En mérito de lo expuesto y de manera respetuosa le solicito al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, que realice el reintegro a la señora YAJAIDA DEL CARMEN SANCHEZ GARCIA, a su puesto de trabajo o a uno igual al que ella venía desempeñando.*

*TERCERO: En mérito de lo expuesto y de manera respetuosa le solicito al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, que le pague a mi representada los salarios dejadas de percibir producto de la desvinculación.*

*CUARTO: En mérito de lo expuesto y de manera respetuosa le solicito al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, le pague las prestaciones sociales y los aportes a seguridad social dejados de pagar producto de la desvinculación de mi representada.*

*QUINTO: En mérito de lo expuesto y de manera respetuosa le solicito al SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, le pague la licencia de maternidad a mi representada.”*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024”*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

## **2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **2.1. De la revocatoria directa**

La Revocatoria Directa no es un recurso adicional, sino uno que responde a un instrumento adicional de control de legalidad tendiente a excluir del ordenamiento aquellas decisiones administrativas. Se concibe como una herramienta de autocontrol de la que puede hacer uso la Administración, con el objetivo de hacer desaparecer con efectos hacia el futuro, sus propios actos administrativos.

Es así como la revocación le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales.

Los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, establecen el mecanismo jurídico de la revocación directa de los actos administrativos, así:

*“ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona*

*ARTICULO 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de O Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024"*

#### **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."*

Para el caso en concreto, es posible el estudio de la revocatoria directa propuesta por la señora Yajaida Del Carmen Sánchez García, dado que la Resolución No. 0345 del 09 de febrero de 2024, fue notificada por medios electrónicos 13 de febrero de la misma anualidad.

El escrito de revocatoria directa fue radicado el 04 de marzo de 2024, razón por la cual, la solicitud se presentó de manera oportuna como quiera que, no se ha notificado su admisión de la demanda a la Secretaría de Educación de Bolívar.

No obstante, una vez revisados los argumentos señalados el solicitante, no se evidencia que se haya invocado de manera expresa alguna de las causales del artículo 93 del CPACA como sustento de la solicitud oriente a la revocatoria del Decreto No. 0345 del 2024. En ese orden de ideas, a partir de las pretensiones expuestas, el despacho entiende que los argumentos elevados en la solicitud de revocatoria van dirigidos a demostrar que el acto administrativo causo agravio injustificado a la señora Yajaida Del Carmen Sánchez García.

#### **2.2. Estabilidad laboral reforzada**

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

En relación con el retiro de los empleados públicos nombrados en provisionalidad, el Decreto 1083 de 2015, establece:

*ARTÍCULO 2.2.5.3.4. Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que los empleados públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024"*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

intermedia, que implica, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado. Es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

La estabilidad que se le ha reconocido a los empleados provisionales que tienen una condición o protección especial como embarazadas, padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y prepensionados, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso de méritos, por ende, en el caso de la empleada provisional embarazada, es procedente su retiro, cumpliendo de igual forma con la motivación del acto de retiro, que para el caso, será la provisión definitiva del cargo por haberse adelantado un concurso de méritos.

En el mismo sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 002631 de 2022, sustenta que la situación de **quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.**

Conforme a lo establecido parágrafo 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020 establece un marco de prioridades y la adopción de medidas afirmativas por parte de las entidades, detalladas a continuación:

*"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por*

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024"*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

2. *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
3. *Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
4. *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

*PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."*

La sentencia C-588 de 2009 también respalda esta posición al señalar ***que los ocupantes en provisionalidad tienen protección constitucional y gozan de estabilidad mientras participan en el proceso de selección, hasta el momento en que sean reemplazados por la persona más meritoria para ocupar el cargo.*** Así mismo, la jurisprudencia ha reiterado históricamente algunas precisiones:

*Sentencia T – 159 de 2012 "Los servidores en provisionalidad cuentan con una estabilidad laboral relativa, que les garantiza que solo puedan ser desvinculados para que provea el cargo que ocupan una persona que ha ganado el concurso público de méritos o por quien encontrándose en un cargo de carrera en propiedad cumple con el lleno de los requisitos para obtener un traslado; por lo tanto si la terminación del vínculo laboral tiene como causa lo anterior, no se desconocen derechos de esos servidores."(Subrayas fuera de texto*

*Sentencia T – 326 de 2014 "Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad."*



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024”

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

*Sentencia SU 446 de 2011 “Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así: la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es objeto de protección constitucional, en el sentido de que, en igualdad de condiciones, pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad mientras dura el proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la persona que se haya hecho acreedora a ocupar el cargo en razón de sus méritos previamente evaluados”*

*En la sentencia SU-070 de 2013, Magistrado Ponente: Alexi Julio Estrada, se unificaron las reglas jurisprudenciales que fijan el alcance de la protección reforzada a la maternidad y la lactancia una empleada nombrada en provisión en un cargo de carrera que sale a concurso público de méritos y se encuentra en estado de embarazo, puede ser desvinculada del mismo para dar cumplimiento al acto administrativo que contempla la lista de elegibles sin que por el hecho de dar cumplimiento a lo dispuesto, se configure una vulneración a los derechos de protección reforzada a la maternidad, es decir, que no se configura una causa injusta de despido a la empleada, por lo tanto tampoco se considera que la empleada desvinculada en estado de embarazo en estas circunstancias, tenga derecho a ningún tipo de indemnización.*

*Se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando*





## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024”

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

*deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad; (ii) si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en provisionalidad, la permanencia en el cargo hasta que se configure la licencia de maternidad o de ser ello imposible, el pago de salarios y prestaciones, hasta que la trabajadora adquiera el derecho a gozar de la licencia.*

*Conforme a lo expuesto la entidad pública debe nombrar y posesionar al elegible y dar por terminado el nombramiento provisional a la empleada embarazada y pagarle las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad.»*

En este caso, la terminación del nombramiento provisional de la señora Yajaida Del Carmen Sánchez García, surgió por la necesidad de proveer la plaza respectiva en la Institución educativa San Miguel de Hatillo de Loba, Bolívar. La Secretaría de Educación como autoridad nominadora no puede desconocer los derechos fundamentales a la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso y a acceder a cargos públicos de quien hace parte de la lista elegible de un concurso de méritos por haber designado a otro servidor con estabilidad laboral relativa, como lo alega la solicitante por enfermedad y por encontrarse en estado de embarazo.

Téngase en cuenta que el concurso se adelantó para garantizar el ingreso a la administración pública bajo los principios de igualdad y debido proceso, toda vez que, la estabilidad laboral relativa que alude el recurrente **cede ante el derecho preferente de aquellos que superaron el proceso de selección del concurso por méritos en protección de los derechos fundamentales, al trabajo, debido proceso, igualdad y libre acceso a la administración pública.**

La normatividad vigente y la jurisprudencia deben ser aplicados en este caso, garantizando el derecho al mérito, el retén social aplica **ante la eventualidad de existir vacantes** para disponer a una reubicación del servidor público desvinculado ante la provisión de empleos de carrera.





## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024"*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

Por consiguiente, verificada la planta docente del departamento de Bolívar, no existen vacantes disponibles para conceder las pretensiones del solicitante.

En cuanto a la protección por encontrarse en estado de embarazo, a partir de la terminación del nombramiento provisional la Entidad presentó la novedad de retiro ante la coordinación de afiliaciones de docentes, pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para la activación de los servicios de salud hasta la terminación de la licencia de maternidad.

Por todo lo anterior, contrario a lo manifestado por el peticionario, las disposiciones contenidas en el Decreto N° 0345 de 2024 por medio del cual efectuó unos nombramientos en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas de empleos docentes en establecimientos educativos oficiales que presten su servicio a población mayoritaria de la planta del Departamento de Bolívar y cesó el nombramiento provisional por vacancia definitiva del cargo que ostentaba la docente Yajaida Del Carmen Sánchez García, como docente de aula en la Institución educativa San Miguel de Hatillo de Loba, Bolívar, **para nombrar a quien en lista de elegible debe tomar posesión en periodo de prueba por ocasión del concurso de méritos.**

De todo lo expuesto, en la solicitud de revocatoria directa del Decreto 0345 de 2024 no se identifica la configuración de un agravio injustificado a la señora Yajaida Del Carmen Sánchez García, motivo por el cual esta petición ha de ser negada.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud de revocatoria directa del Decreto 0345 del 09 de febrero de 2024, elevada por la señora Yajaida Del Carmen Sánchez García, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Fabián Silgado Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 1049932135, portador de la Tarjeta



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 0632

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL DECRETO 0345 DE 2024"*

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y

Profesional 303175 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por la señora, Yajaida Del Carmen Sánchez García identificada con cédula de ciudadanía 1.052.966.988 para la presentación solicitud de revocatoria directa del Decreto 0345 del 09 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Yajaida Del Carmen Sánchez García, contra del Decreto N° 0345 del 09 febrero de 2024, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: [yaja2331@hotmail.com](mailto:yaja2331@hotmail.com), [coleman153@hotmail.com](mailto:coleman153@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 03 días del mes de julio de 2024

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Revisó: Katerine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica   
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos   
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 